

GACETA DE MANILA

PRECIOS DE SUSCRICION.

1 cent. de real al mes.

MANII.A.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO nom. t. tn PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicto periodico. I'M HERA!

2. SECCION.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 8 de Agosto de 1862.=Vacante la plaza de oficial 3.º de la Administracion general de Tributos con motivo de haber sido nom-brado su propietario D. José Peciña Interventor interino de la Administracion de Hacienda pública de la Laguna; esta Superintendencia, de con-formidad con la propuesta por la Administra-cion general referida, y de lo manifestado por la Intendencia general de Luzon, nombra para su desempeño á D. Manuel María Mon, que es 4.º propietario de dicha dependencia, para esta 4º propietario de dicha dependencia, para esta el 5.º 1.º D. Carlos Gonzalez Bello, y para la de 5.º 1.º el 5.º 2.º D. José de la Rosa, todos en el mismo concepto de interinos, hasta la aprobacion Soberana.—A los efectos consiguientes trasládese al Tribunal de Cuentas, é Intendendes cuenta de Luzon: públiquese en la Gaceta y dese cuenta con remision del espediente al Gobierno de S. M., quedando de él copia certificada en Secretaria.—Echagüe.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Gefes de Dia. Deutro de la Piezz.—El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler.—Para San Gabriel.—El Comandante don José Sierra.

Parada. — Los cuerpos de la guarnicion à proporcion de sus fierras. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Vigilancia de compra, Batallon de Artilleria. Oficiales de patrullas, nú-

mero 9. Surgento para el puseo de los enfermos, segundo Escuadron. De orden del Escmo. Sr. General Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios militares de esta plaza, hace saber: que no habiendo tenido lugar el anuncio inserto en la Gaceta de esta capital, fecha 20 de Julio último, llamando licitadores para la adjudicacion de varios artículos por no haber comparecido persona alguna, se invita á nuevo concierto que deberá verificarse en esta Comisaria, sita en la Maestranza de Artilleria, el 16 del corriente á las doce de su mañana: en concepto que los citados artículos y sus precios, se marcan à continuacion, à saber:

Una banqueta, en	nt.
Siete sillas, en	"
Un sofa, en. Diez mesas con cajones y barandilla. Bo Una virina, en. Una percha. Nueve globos de segunda, en. Un aspejo, en. Un aspejo, en. Un acofaina. Tres velones de bronce, en. Cuatro catres con long de Prusia en. 20	22
Diez mesas con cajones y barandilla. 80 Una virina, en. 2 Una percha. 27 Una percha. 27 Un espejo, en. 6 Un palanganero, en. 22 Una cofaina. 1 Tres velones de bronce, en. 6 Cuatro catros con long de Prusia en 20	22
Una virina, en	22
Una percha. Nueve globos de segunda, en. 10 palanganero, en. 11 Tres velones de bronce, en. 12 Cuatro catres con long de Prusia en 20	23
Nueve globos de segunda, en. 27 Un espejo, en. 6 Un palanganero, en. 2 Una cofaina. 1 Tres velones de bronce, en. 6 Cuatro catres con lora de Prusia co	33
Un espejo, en	50
Un pulangunero, en	32
Una cofaina	22
Tres velones de bronce, en	77
Cuatro catres con long de Prusia en 20	7
Thirty Catres con long do Prusia on 201	77
Diez v ocho hungos do 2 mano do lavor y 1 ancho 10	27
v 3 deno bancos de 2 varas de largo y 2 ancho. 16	22
	75
	25
unateras, en.	7
	-
	50
Manila 11 de Agosto de 1862,=Francisco de Tolo	2/1

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 9 AL 10 DE AGOSTO DE 1852.

BUQUE ENTRADO.

De Liverpool, barca española Soberana, de 411 to-neladas, su capitan D. Pedro José de Oloma, en 119 dias de navegacion, tripulacion 15, con efectos de Europa: consignado á los Sres. Jenny y Compañí; y de pasagero el español D. Justo Anduiza y Abostisa, con pasaporte. BUQUES SALIDOS.

BUQUES SALIDOS.

Para Nueva-York, barca americana Oriental, su capitan Mr. J. Johnson, con 15 hombres de tripulacion: su cargamento efectos del país.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 138 Sto. Nião (a) cuatro Hermanos, sa patron D. José Veles Protacio; y de pasageros dos chinos y un cautivo.

Para Albay, id. id. núm. 127 S. Nicolás, su patron Escolástico Domingo.

Para Dact, id. id. núm. 140 S. Rafael, su patron don José Araluce.

osé Araluce. Manila 10 de Agosto de 1862.—Pedro C. Tuxonera.

DESDE EL 10 AL 11 DE AGOSTO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De Cardiff, fragata inglesa Stambont II, de 890 toneladas, su capitan Mr. J. Toval, en 124 dias de navegacion, tripulacion 25, con 957 toneladas de carbon de
piedra: consignado à los Sres. Bell y Compañía.

De Cagayan, pulebot núm. 75 Soledad y tres hermanos, en 52 dias de navegacion, por haber arribado en
varios puntos à causa del mal tiempo, con 1070 fardos
de tabaco: consignado à D. Vicente Carranceja, su patron Quiterio Encarnacion.

RIJOUES SALIDOS

BUQUES SALIDOS.

BUQUES SALIDOS.

Para Bohol, bergantin-goleta núm. 64 S. Antonio, su patron Autonio Portes.

Para Boac, id. id. núm. 166 Sma. Trinidad, su arraez Julian Majaba.

Para Misamis, goleta núm. 154 Sta. Paulina, su arraez Pilar Francisco.

Para Pangasinan, bergantia-goleta núm. 84 Consolacion, su arraez Juan Gravina.

Para id., pontin núm. 211 Egipto, su arraez Vicente de Quintos.

Para Zimbales, panco num. 376 Antipolo, su arraez con Adamos; y de pasageros dos chinos, Manila 11 de Agosto de 1862.—Pedro C. Taxonera.

ABUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que à continuacion se espresan empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

	LOGOL
Lim-Nunco	16094
Co-Cuanco	10025
Co-Chiaco	11965
Co-Yngco	9090
Lao-Caoco	11188
Coo-Toco	11432
Lim-Pioco	11783
Yu-Chience	9873
Co-Tiemco	11765
Co-Beoco	4121
Cua-Yecco	5828

Ten-Linco..... 8899 Chua Piengco..... 6707 Que-Yongco..... 7663 9242 Tan-Poco...... Chua-Siengco..... 6024 Lim-Tiecco......... Di-Chianco...... 10626 11108 Tan-Tiecsiengco.. Manila 7 de Agosto de 1862. = Baura.

Secretaria del Gobierno Civil de la provincia DE MANILA.

Habiendo sido encontrado en la jurisdiccion del pueblo de San Felipe Neri de esta provincia, un caballo rosillo, se anuncia al público para que el dueño, que se crea con derecho à ello, se presente en este Gobierno Civircon el documento justificativo de su propiedad, y le será

entregado. Manila 9 de Agosto de 1862.—El Secretario, Diego

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose suscitado dudas por algunos vecinos de esta ciudad si el pago de la contribucion del alumbrado y limpieza, y la venta de papeletas de los nichos del cementerio general debió ser en oro grueso ó plata, se reproduce el decreto de este Corregimiento de 10 de Enero de este año que se publicó en la Gaceta de 26 del circo que se proposicio.

Encro de este año que se publicó en la Gaceta de 26 del mismo que es como sigué;

Dispuesto por el Superior d'ecreto de 4 de Diciembre de 1860 que todos los ingresos del presupuesto de Administracion Local se recauden en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, el mayordomo de propios del Esemo. Ayuntamiento con ecepcion de los contratos en que haya estipulada la clase de moneda en que hayan de efectuarse los pagos, verificara la recaudación de los demas bienes de propios y arbitrios en la clase de moneda que espresa el referido Superior decreto.

Manila 11 de Agosto de 1862.

2

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El dia veinte del actual à las doce en punto de su El dia veinte del actual à las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la composicion de cincuenta y tres balanzas para el servicio de la fabrica de Binondo, así como la reposicion de todas las pesas necesarias à cada una de ellas, bajo el tipo en progresion descendente de doscientos treinta y ocho pesos cincuenta cént., y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta Dependencia. Manila 5 de Agosto de 1862.—Braho.

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADVACENTES.

Debidamente autorizada la Contaduria general de mi cargo para obtener en concierto público la impresion de dos mil ejemplares de cargarémes é igual número de libra-mientos, que necesita el Gobierno Intendencia de las mil ejemplares de cargaremes e igual hua.

mientos, que necesita el Gobierno Intendencia de las
Islas Visayas, he dispuesto tenga lugar este acto el
miércoles 13 del actual, à las diez de su mañana, en
mi despacho, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad que se ha fijado como tipo para
la impresion y papel de los cuatro mil ejemplares de que
se trata, es la de coarenta y tres pesos, y con sujecion
à ella se admitirán proposiciones en escala descendente.

2.ª De cuenta del que obtenga el servicio serà el
papel en que se ha de hacer y este del llamado catalan
de clase superior.

3.ª La impresion ha de ser correcta esmerada y en a todo igual à la de los modelos que desde este dia hallan de manifiesto en la Contaduria general de mi

cargo.

4.ª Es obligacion precisa del contratista hacer entrega de los cuatro mil ejemplares referidos á mi entera satisfaccion y antes de los doce dias siguientes al de la celebracion del concierto.

celebracion del concierto.

5.ª Si faltase el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda le impondrá una multa hasta de diez pesos, à juicio de esta Contaduría general que dispondrá además, en tal caso, se hagan dichas impresiones por Administracion, abonando aquel la diferencia que resulte de esceso entre la cantidad contratada y la que cuesten asi adquiridas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.—Manila 8 de Agosto de 1862.—

Dario de Ormacchea.

Dario de Ormaechea.

Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha, à los efectos del Superior decreto del 18 de Mayo de 1861, y Real orden de 21 de Mayo del presente año, se llama à los aspirantes à plazas de corredores, así à los que tienen presentadas sus solicitudes, como à los que quieran presentarlas hasta el 5 de Setiembre próximo, para que si se hallasen en aptitud de prestar la fianza de dicha Real orden publicada en la Gaceta, comparezcan à ser examinados por los Sres. del Tribunal el 2 de Octubre à las doce del dia en todo lo que comprende la seccion 1.º del título 3.º del Código de Comercio, y sobre nociones generales de operasiones mercantiles.

nociones generales de operasiones mercantiles.

Secretaris de Gobierno del Tribunal 5 de Agosto de 1862.

—Pedro Memije.

12

Junta de Comercio.

Ha sido señalado el dia 1.º de Setienbre prócsimo para la apertura de la Catedra de lengua francesa, y hasta dicho dia se admitirán las solicitudes de los alumnos. Secretaría de la Junta 9 de Agosto de 1862.—J. Gabriel Gonzalez y Esquivel.

Administracion general de Correos

Segun aviso recibido de la Capitania del puerto saldrá el bergantin español Gravina, el martes 12
del corriente con destino á los puertos de Hong-kong
y Macao, pidiendo visita de salida á las cinco y
media de la tarde del espresado dia.

Manila 11 de Agosto de 1862. = El Administrador
general, Sebastian de Hazañas.

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Loal, se sacarà à pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del arbitrio de las baisas de Banalo y Timulan del pueblo de Naic de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta y seis pesos anuales y por un trenio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, à horas diez de la mañana del dia 27 del corriente. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acossiguenes. Por disposicion del Sr. Director de la Administracion del da 27 de corriente. Los que quieran nacer propo-siciones las presentarán por escrito en la forma acos-tumbrada con la garantia correspondiente estendida en papel del sello tercero en el dia hora y lugar arriba designados para su remate. Manila venteseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Jaime Pujades.

Direccion de la Administracion Local.—Pliego de con-diciones que ha de servir de base para el arriendo de las balsas de Banalo y Timalan en el pueblo de Naic de la provincia de Cavite.

4.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de las balsas de Banalo y Timalan en el pueblo de Nato de la provincia de Cavite, bajo el tipo de ciento cuarenta y

pesos anuales.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con 2. Las proposiciones se narar en puego cerrato con arreglo al modelo adjuato, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino o en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente à la cantidad de siete pesos y treinta céatimos, sin cuyos requisitos no será valida la respectivamente.

proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas daran e diez minutos transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ardinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las iestrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858. Sobre contratos públicos quedan abalidados de 1858. Sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejores del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turnar la legitima adquisición de una contrata, con evidente perjuició de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de deposito se devolveran ter-

minados la sub sta, á sus dueños, á escepcion del corres-pond ente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion

6. El rematante deberà prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea i un dal de un 10 p€ del arriendo à satisfaccion de la Direccion de la Administracion Lozal, cuando se constituya en Manila ò del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fiacas estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas; y bastanteadas las escrituras por los señores Asesor de Gobierno y Fiscal de 11 Real Audiencia. En provincias el Gefe de e las cuidara bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sia estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fine s de tabla, ni les de cúa y nipe.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el cto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 4852.

8. En el término de cinco dias despues que se El rematante deberà prestar en el término de

instruccion de 27 de Febrero de 180-8: En el término de cinco dias on de 27 de recrero de 4502. En el término de cinco dias despues o notificado al contratista ser admisible la present da, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negase à estender la escritura, quedarà sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real i struccion de sabastas de 27 de Febrero de 4852 que à la letra es como sique. Cuando el rematante ho cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenza efecto en el térmiro que se señale, se tendra por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º -1 2.º -Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio Para cubrir estas responsabilidades se le retendrán siempre la garacita de la subasta, y aum se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidase podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilida des crob bles si aquella no alcaesase. No presentándose pro-posicion admisible para el auevo remate, se hará el ser-vicio por cuenti de la Administración a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgida la escritura, se de-volverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este form ra parte de la fianza.

ser que este form ra parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiendose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 4852 ya citada en la condicion 8.º.

40. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Esemo, er. Superintendente del ramo.

del ramo.

41. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unira á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion parará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilid d y con arreglo à lo prevenido en el art 5.º de la Real instruccion, de subastas ya citada. bastas ya citada.

stas ya citada.

12. La autoridad de la provi_cia, los gobernadoreillos
ministros de justica de los pueblos harán respetar
asentista como representante de la Administracion prestandole cuantos ausilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

43. Si el contralista diere lugar à imposicion de multas y no las satisfaciere à las veinticuatro horas de ser requirido, se cobrarán de la fianza.

El contrato se enteaderá principiado desde que comunique al contratista la orden al efecto por el gefe la provincia. Toda dilación en este punto será en pernicio de los intereses del arrendador, à menos que es agenas à su voluntad y bastantes à juicio del E r. superinte de le del romo lo motivasen.

15. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y ar-bitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato

si así conviniese á sus latereses, prévia la lademnización que marcan las leyes. 46. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podra subarrendar el arbitrio si así le convi-niese, pero entendiendose que la Administración no can-trae compromiso alguno con los subarrend dores pues que perjuicios que por tal subarriendo resulten al será responsable directamente el contratista. Los todos los perjuicios que por variante el contratista. Los arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los aubarrendadores quedan sujetos al fuero comun per que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

47. El asentista tendrá constantemente en un sitio inmediato à la balsa y cubierto fijo en una tabla una copia à fin de que el público se entere de elas.

48. Todo individuo militar o empleado de Hacienda

de cualquier clase é categoría que viaje en comision del servicio pasarán la balza sin pagar derecho alguna.

19. El asentista mantendrá noche y dia las persona necesarias para el manejo de la balza á uno y otro lad de ella para evi ar de este modo la detención de la tronseuntes, bien estendido que de no hacerlo como aque se previene será responsable de la consecuencias á que diere lugar su omision à la legrandia.

transcuntes, bien estendido que de no nacerio como aqui se previene será responsable de 1 s consecuencias á que dere lugar su omision ó tolerancia.

20. Toda composicion, reforma y entretenimiento de la balza será de cuenta del contratista, la cual deben entregar en buen estado á la terminacion del arriendo.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar a este pliego de condiciones y tarifa à él unida toda la publicidad correspondiente à fin de que nadie alega-

22. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumpa miento de este contrato se resolverá por los tribunale administrativos.

23. Con arregio à la Real orden núm. 199 de fecta 20 de Febrero del presente año 1862 y decreto de cúm plase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado la cantida de siete pesos treinta céntimos equivalente al 5 p 3 de tipo fijado para la subasta como depósito necesario. tipo fijado para la subasta como depósito necesario pa-licitar y el 40 pS de lo que escienda el arriendo pa-la fianza que garantiza el contrato.

Tarifa derechos.

carruage de cuatro ruedas tirado por un

Por un carruage de cuatro rueus trado por apareja de caballos, cobrará real y medio.

Por un carruage ó calesa de dos ruedas, tirado por dos caballos, cobrará un real.

Por un carruage ó calesa de dos ruedas, tirado por un caballo cobrará quince cuartos.

Por un carreton tirado por un carabao, vaca ó o dello cobrara quince cuarlos.

ballo, cobrara cinco cuartos.

Por una persona à pié un cuarto, y si fuese à n

Por un caballo sin girete aun cuando l'eve carga, o brara un cu rlo.

ară un cu rio.

Por cada cabezi de res vacuna ó carabao dos cuarla.

Por cada dos reses de sanado lanar, cabrio ó de cerdo brira un cu rio. — Manila 5 de Junio de 4862. — Vicendoltri. — Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa público que el dia 9 de Setiembre próximo á las dode su mañana, ante la espresada Junta que se renirá en los estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la fábrica de la Princesa en Malabon, e sacrá á subasta la contrata de suministro de agrapotable para el servicio de los talleres de la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, bajo el tipo o progresion descendente de cincuenta y tres pesos de y medio céntimos mensuales, y con sujecton al plus de condiciones que se inserta á continuacion. Los que usen prestar este servicio presentarán sus proposicios gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3,*, me cándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuprequisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1862.— Francisco Rogal

Mantia 8 de Agosto de 1802.— Francisco Rogen
Pliego de condiciones que la Inspección general de Le
bores de acuerdo con su Interventor redacta para se
car á pública subasta la contrata del suministro de
agua potable para el servicio de los talleres de la fe
brica de puros de la Princesa, formado con sujecion:
lo que se prescribe en el art. 2.º del Real decreto
instrucción aprobada por S. M. en Real órden de
de Agosto de 1858, sobre celebración de contratas pun
los servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

Servirá de tipo para el remate de esta contrat la cantidad de cineuenta y tres pesos doce y medio cér tímos mensuales, en progresion descendente, que es que en la actualidad abona la Hacienda por este service

El pago mensual que deba de hacerse al contra a cuyo favor se remate este servicio, precisament tista, á cuyo

en oro y plata por mitad.

3.ª El tiempo de duracion de esta contrata seras de tres años contados despues de los quince dias en que por el escribano de Hacienda se le notifique al contrata quedar adjudicado en favor suyo el remate de esta contrata quedar adjudicado en favor suyo el remate de esta contrata quedar adjudicado en favor suyo el remate de esta contrata que esta contrata esta contrata contrata esta contrata esta contrata seras esta contrata seras en esta contrata seras esta contrata esta contr

quedar adjudicado en favor suyo el remate de esta contrata

4.ª Para el cumplimiento de esta contrata, la Hecienda no hará al contratista adelanto de ninguna de pecie, ni bajo ningun concepto.

5.ª La Hacienda sin perjuicio de lo estipulado de la condiciona 3.ª del presente pliego de condiciona podrá ejercitar el derecho de rescision si asi lo ecsigies la conveniencia del servicio, ó de los intereses reales, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar, al contratista conforme á lo prescrito en derecho.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

6,a El contratista estara congara potable que necesiten los talleres de la fabrica puros de la Princesa en Malabon para su uso diaribi puros de la Princesa en Malabon para su uso diaribi puros de la Princesa en Malabon para su contra esta estara con estara con esta estara con esta estara con esta estara con e 6.ª El contratista estará obligado à surtir de toda qua potable que necesiten los talleres de la fábrica

puros de la Princesa en Mulabon para su uso diato se le abonará mensualmente por el Inspector de aque establecimiento, la cantidad en que se remate este servicio 7.ª Serán de cuenta del contratista las bancas, trabajadores y todo cuanto sea necesario hasta poner agua en los depósitos de los talleres de la mencional fabrica de la Princesa, sin que, de modo alguno, pued pretender que por la Hacienda se le faciliten, ni preste auxilios de ninguna clase.

uxilios de ninguna clase. 8.4 En todos los dius de labor, desde las seis i la ocho de la mañana pondrá dentro de la fábrica, es, en los depósitos de los talleres toda el agua en cantidad que por el Iuspector se le señale.

la fi gos c

9.0

10. unlada

ifi it plego exigie

> por co proced en lo-de ve-el net

cane

Ga

9.ª El agua que introduzea el contratista ha de ser precisamente dulce, limpia, clara y de la mejor calidad que se encuentre en los manantiales de Malinta, Ciloccau, ú otro punto, siempre que reuna las buenas condiciones que se necesitan para el uso à que se destina ya entera satisfaccion del Inspector, ó del empleado que este señale para su conocimiento, pues la que entregue sin esta circunstancia le será rechazada.

10. Si por cualquier motivo, dentro de las horas segaladas en la condicion octava si quedase la fabrica sin la cantidad de agua necesaria para su uso, el Inspector la tomará à cualquier precio por cuenta del consetor la tomará à cualquier precio por cuenta del con-

sin la cantidad de agua necessaria para su uso, el Ins-pector la tomará à cualquier precio por cuenta del con-tratista, y su importe se rebajará del pago mensual que se le haga y además sufrirà una multa que no bajará de un peso, ni podrá esceder de la de cinco pesos a juicio de los Sres. Gefes de Labores, que la graduarán segun la gravedad de la causa que hubiere dado lugar

n falta

i la falta.

11. Les proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se
merta al final, cuyas proposiciones se hallarán escritas
en papel del sello 3.º espresando sus ofertas, no

merta al final, cuyas proposiciones se hallarán escritas en papel del sello 3.º espresando sus ofertas, no solo en guarismo, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellos que no se encuentren arreglados al espresado modelo.

12. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado un documento en que se acredite haber depositado en la Tesorería general de Haceseda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de cincuenta pesos ó bien prestar un fiador de conocido arraigo que se obligue afianzarlo por igual suma.

prestar un nador de conocido arraigo que se obligue i afianzarlo por igual suma.

13. Conforme vayan presentàndose los indicados plegos procederà el señor Presidente à darle el número adinal calificando los que deben ser admisibles y erigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego atrado que presentó.

14. Una vez presento.

presentado que presentados al Sr. Presidente los plegos no podràn retirarse bajo pretesto alguno quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos rà el Sr. Presidente à la apertura de los mismo procedera el Sr. Presidente a la apertura de los mismos en los términos que prescribe el art. 11 de la instruccion de reinticinco de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose el remate en el acto á favor del que ofrezca mayores ventajas à la

Harienda. 16. Si resultasen empatadas dos 6 mas proposiciones 16. Si resultasen empatadas dos 6 mas proposiciones y estas fuesen las mas ventajosas à la Hacienda, se abrirá lutacion verbal por un tiempo breve que fijarà el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el mate à favor del que mejore mas su proposicion en beneficio de la Hacienda, en el caso que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas y que resultaron iguales quisiese mejorarla, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

17. Finalizada que sea la subasta el señor Presi-

mero ordinal menor.

17. Finalizada que sea la subasta el señor Presidente exijirs del rematante el endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna del decumento de depósito para licitar, el cual no podrá cancela hasta que sea aprobada la subasta y en su titud se escriture el contrato a entera satisfaccion de la vatendencia general y con las seguridades prevenidas en el art. 2.º de la instruccion de 25 de Agosto 1.00%

1858

18. Para que tenga cumplimiento la contrata se some tera el remate a la aprobacion de la Intendencia general obtenida la cual se le notificará al contratista por el Escribano de Hacienda para que proceda à afianzarse en la cantidad de doscientos pesos fuertes para garantir à la Hacienda el cumplimiento de su contrata, otorgan-Escribano de dose la correpondiente escritura y reiterándose el depósito admitida.

19. Todos los gastos que se originen para el otorgamiento de la escritura correspondiente como copias y demas necesarios a este objeto, seran de cuenta del

Se admitirá como finnza el depósito en dinero, garantía de escrituras de fincas libres de todo gra-men, ó la de un particular de conocido arraigo, siempre

ramen, ó la de un particular de conocido atraigo, siempre que renuncie el beneficio de escusion y se comprometa de maneomun é insólidum con su fiado al exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

21. Queda prohibido el admitir reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte de la contrata ó que tiendan a modificar ó restingir alguna ó algunas de sus clausalas, las que ocurran despues de celebrado el remate, podrán hacerse ante la Juata Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

22. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estimicas de contratista faltase de co

que prescribe la ley.

22. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la Inspeccion general de Labores á terificar el servicio por Administracion por cuenta del contratista y de su fiador haciendo uso de la fianza que lenga en garantia, ó al embargo de bienes suficientes su perjucio de cesigirle todos los daños y perjucios que por su morosidad é incumplimiento se hubiese originado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Minila 12 de Febrero de 1862.—El Inspector geheral, Victoriano Jareño.—El Interventor, Rafael Diaz Arenas.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion 12 del pliego de

credita con el adjunto do condiciones, como lo acredita con el adjunto documento que acompaña, se compromete á tomar la contrata de surtir à la fabrica de puros de la Princesa en Malabon de toda el agua potable que para su uso diario necesiten los talleres de la misma; al precio de pesos mensuales, con estricta sujecion à todo lo prevenido en el citado pliego de condiciones, del que se ha enterado á su satisfaccion.—Manila de de 1862.—Firma del interesado.—Es copia.—El oficial del negociado.—Pertamon.—Es copia. ramon .= Es copia, Francisco Rogent.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Setiembre próximo à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cuenta y cinco pesos anuales y con sujecion al pliego condiciones que se inserta à continuacion. Los que cinenenta gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello tercero, marcàndose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1862.

Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general de acuerdo con su Intervencion para sacar à subasta simultanea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de la provincia de Bataan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo à las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Júnio 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858 con las modificaciones establecidas en las nuevas Instrucciones mandadas regir por otra Real disposicion de 21 de Marzo de 1861.

Obligaciones de la Hacienda.

1,a La Hacienda arrendarà en pública almoneda à personas particulares la renta del juego de gallos de la provincia de Batan, bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cincuenta y cinco pesos anuales.

2.a Durata el arriendo tres años que principiaràn à

2.ª Durata el arriendo tres anos que principiaran a contarse desde el dia de la posesion.

3.ª Se adjudicarà este al mejor postor, pero en igualdad de circunstancias será preferido progresivamente l.º El que anticipe el valor total del arriendamiento ó el El que anticipe el valor total del arriendamiento o el que haga mayor anticipacion à cuenta del 2.° El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente à un año, 3.° El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor reconocido legalmente esceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.° El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causarà alteracion en el valor del remate para disminuirlo. remate para disminuirlo.

Obligaciones del contratista.

4.ª El asentista satisfarà el arriendo por tercios an-ticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte con arreglo à la condicion anterior.

El asentista se subroga en los derechos y de la Real Hacienda en el espresado ramo.

5.a El asentista se succeso de la Real Hacienda en el espresado ramo.
6.a La construccion de las galleras será de su cargo y estaràn arregladas al plano que la antoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación decencia y demas indispensibles.

El establecimiento de estas tendrá lugar dentro

7.a El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de dos-cientas brazas de la iglesia ó casa-tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados, ni sin prévio permiso del Gefe de la provincia quien podra concederlo, ò designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de

otro diferente del propuesto, adaque dicho radio.

8.a El asentista cobrarà seis céntimos y dos octavos de entrada en la primera puerta y otro seis céntimos y dos octavos en la segunda.

9.a Por cada soltada cobrará el asentista treinta y siete céntimos cuatro octavos.

10. Podrà abrir las galleras y permitir jugadas en discuignicas:

10. Pouta april la garante de la significación de la significación

dos ó tres cruces.

Complesãos de SS. MM. y de S. A. el acipe ó Princesa de Astarias y en los en que se ce-Principe lebren sus dius.
4. ° El lunes

El lunes y martes de Carnestolendas. El tercer dia de cada una de las pascuas del año. 0

6.0 Tres dias en la festividad del Santo Patrono de

En las fiestas reales que de órden Superior se celebren el número de dias que conceda la Superinten

dencia.

11. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluye la misa mayor hasta el ocaso del sol escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á

s dos de la tarde.

12. Cuando la fiesta de dos 6 tres cruces domingo el asentista prévio conocimiento del Subdele-gado de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia

gado de la provincia, podra abrir las galieras en el dia siguiente al domingo.

13. Fuera de los días que se determinan en el articulo 10 con la aclaración del anterior y en las horas designadas en el 11 se prohíbe abrir gallera, ni jugar gallos en ningun otro del año no siendo permitido al asentista suburrendadores, ni particulares, solicitar permiso estraordinario para verificarlo.

14. Ninguna remuneracion se otorgarà el asentistapor calamidades públicas, como pestes, hambres, incendios, escasez del numerario, foltas de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos y todos los demus
casos fortuitos de cualquiera especie quo sucedieren,
ni se admitirà, ni se durà curso à ninguna pretension
pues desde luego han de ser repetidas y negadas.

15. El asentista ó subarrendador de esta, son los
únicos que puedan abrir galleras, debiendo verificarlo
en las establecidas y en los dias y heras designados
en los artículos 10, 11 y 12.

16. El asentista podrà hacer los subarriendos que
le acomode dando noticia de ello á la Administracion
general por conducto del Subdelegado de la provincia,
a fin de que se le espidan los títulos correspondientes,
por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcación de sus pueblos.

17. Las introducciones que estos deban hacer por
cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo,
plata sencilla de este metal y calderilla, en cumplimiento
de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Ninguna remuneracion se otorgarà el asentista

phata sencilla de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860 adicional al art. 1.º del de 4 del mismo.

18. El asentista se atendrà à lo dispuesto en el nuevo reglamento de galleras de 21 de Marzo del año de 1861 aprobado por Real órdeo de la misma fecha, así como tambien à las demas superiores disposiciones que no se hallan derogadas por él, respecto à los estretmos que no se encuentren espresados en este pliego, y à los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

es.

9. El asentista constituirà en calidad de finza 19. El asentista constitura en calidad de finnza para garantir el servicio de que trata este pliego la cantidad de ciento noventa y seis pesos que podrán ser representados por bienes raices, haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante una y suposicion material en el Binco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva, bien entendido que será preferida esta última forma. preferida esta última forma.

Responsabilidades del rematante.

Cuando el rematante no cumpliese las condiciones 20. Cuando el rematante no cumpiese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura 6 impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante.

21. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un unevo remate bajo iguales condiciones, pa-

21. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al
segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le
hubiere ocasionado la demora en el servicio.

22. Si la fianza no alcanzase à cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir
el importe probable de ellas.

23. Si en el unevo remate no contratorio de cubrir

23. Si en el nuevo remate no se presentase propo-sicion alguna admisibles se hará el servicio por admi-nistracion à perjuicio del primer rematante.

Condiciones generales de la ley.

24. No se admitiran proposicion alguna que altere o modifique en lo mas mínimo este pliego de condicioner si se esceptúa la que pueda sufrir la primera de él. 25. Esta subasta se verificará simultáneamente en esta capital y en la provincia de Bataan, en el dia y hora que tenga á bien designar la referida Intendancia constru

y hora que tenga a bien designa. La calidad de chino, mestizo de lecta e positio en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de noventa y ocho pesos. En Batan tendrà efecto en su caso el espresado depósito en la Administracion de Hacienda pública.

La calidad de chino, mestizo, natural ó estrangero domiciliado, no escluye del derecho de licitar en esta contrata.

contrata.

27. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de 27. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello 3." y firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego sin cuyo requisito ne serán admitidas, indicandose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

28. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los noventa pares de que habla la condicion 26.

rado el documento que justifique el depósito de los noventa y ocho pesos de que habla la condicion 26.

29. Segun vayan recibiéndose los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal à los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego cerrado al interesado.

30. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos à las consecuencias del escratinio.

31. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que hayan presentado, se dará principio à la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota, el Secretario de la Junta.

Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirà solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declararà adjudicado el arriendo à la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad, sobre el tipo pre-

ofrecho tonario por mayor candidat, sobre el upo pre-fijado en la primera condicion.

33. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones, ni observaciones de ningun gé-nero, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán

dirijirse por la via gubernativa al Escmo. Sr. Superin-tendente, que es la autoridad superior de Hacienda de tendente, que es la autoridad superior de Hacienda de estas Islas, y à cuyas altas falcultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumpli-

las que se susciten en cuanto tenga retacion con el cumpimiento del contrato.

34. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará harto tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de esta Administracion general cuando dicho acto debe tener lugar en esta capital y à la del Subdelagado de la provincia, cuando se verià la del Subdelegado de la provincia, cuando se veri-fique en la cabecera de la misma. Los demas documentos

de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

35. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general, hasta que reciban las diligencias de la que en cumplimiento de la condicion 25 debe celebrarse en la

Bataan.

previncia de Batoan.

36. Quedan advertido los licitadores y en su caso el asentista, de que si el interés del servicio exigiese la rescision de la contrata, esta se acordará con las indemnizaciones à que hubiere lugar conforme à las leyes.

Manila 14 de Mayo de 1862.—El Administrador general.—J. M. de la Matta.—El Interventor general.—P. 1.—Ignacio Celis.—Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICIONES.

A que se refiere la clausula del anterior pliego de

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. se compromete à tomar à su cargo por tres años el arriendo del juego de gallos de satisfaciendo à la Hacienda la cantidad de pesos por cada año y sujetándose estrictamente al pliego de condiciones inserta en la Gaceta, de esta capital, ofreciendo al efecto (tal anticipo a cuenta del arrendamiento y tal garantia.)

Manila de de 1862.—Es copia, Rogent. 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al pú-Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Setiembre prócsimo à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, se sacarà à subasta la contrata de suministro de arroz necesario para atender à la manutencion de los presidarios que trabujan en las prensas de las Colecciones de tabaco de la provincia de la Isabela, asi como el que necesiten los celadores de dicha coleccion con sujecion al pliego de con liciones que se inserta à continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcàndose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. requisitos no serán admisibles.

Manila 8 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con sugecion à las variaciones acordadas por la Junta consultiva de Hacienda en secion de 24 de Abril prócsimo pasado y decreto confirmatorio de la Intendencia general de 28 del mismo redacta la Contoduria general de Hacienda pública para contratar por el termino de tres años el suministra del mara por el termino de tres años el suministra del mara persencio naca atender a la manutencian de del arroz necesario para atender à la manutencion de los presidarios que trabajan en las prensas de la Co-leccion de tabaco de la provincia de la Isabela, nsi como el que necesiten los celadores de dicha Coleccion.

Obligaciones de la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca à publica licitacion ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subatternas de la Isabela, Pangasinan è Ilocos el suministro de arroz que sean necesario para la manutención de los individuos arriba espresados al tipo de tres pesos cincuenta céntimos cada cavan, comprendiéndose en él los gastos que por todos conceptos ocasione el arroz hasta entregarlo en los respectivos puntos como son flete, carga, descarga y conducción à acarreto por tierra.

puntos como son flete, carga, descarga y conduccion 6 acarreto por tierra.

2.ª La Hacienda abonará al contratista mensualmente prévia liquidacion que formará el Interventor de Hacienda pública de la Isabela el importe de solo el arroz que consuman los presidarios que hubiere en dicha provincia pues serà de cuenta de los celadores todo el que estos necesiten y pidan para consumo. En el caso de que al contratista le conviniere cobrar esta Capital el importe de lo que deba satisfacer la Hacienda exhibirá en la Contaduria general los documentos que justifiquen el grano entregado para que dicha dependencia forme la oportuna liquidacion y tenga lugar el abono.

Obligaciones del contratisto.

Obligaciones del contratista.

Obligaciones del contratista.

3.º El contratista se obliga à poner mensualmente à disposicion del colector de la Isabela y en los puntos que este designarà todo el arroz necesario para la manutencion de los presidarios que alli estuvieren destinados sea cual fuere su número asi como el que necesiten los celadores de la Coleccion de tabaco, siendo de advertir que el consumo anual no es probable que de mil trescientos à mil cuatrocientos cavanes.

4.º El contratista se obliga à mantener constante-

4.º El contratista se obliga à mantener constante-mente en deposito en la cabecera de la Isabela una

4.º El contratista se obliga à mantener constantemente en depósito en la cabecera de la Isabela una cantidad de grano suficiente à cubrir los atenciones de dos meses para lo cual dicho colector le dará cuantas noticias y antecedentes piedere sobre el particular.

5.º El contratista se obliga à suministrar arroz de buena limpio sin polvo palay ni cuerpo alguno estraño ne admitiéndosele por consiguiente el grano que entregue sin alguna de las circunstancias espresadas y que han de constituir su buena calidad.

6.º El contratista se obliga si para proveer de grano provincia lo conduce à ella desde esta Capital ú ro puerto del Archipiélago por mar, à dejar de Ma-la el número de cavanes que designe el colector para

las atenciones de aquel punto.

7. El contratista estarà obligado à tener los depó-7. El contratista estara obligado a tener los depo-sitos necesarios donde conservar el arroz tanta en Ma-quila e mo en llagan y en los demás puntos de la provincia que señale el colector, permientiéndo le hacer uso de los de la Hacienda los hubiere, cuando estén desocupados; en el concepto de que no respon-derán esta ni sus empleados de las mermas pérdidas

averias que puedan ocurrir. 8.º Será obligacion del contratista para poder entrar 8.º Serà obligación del contratista para poder entrar en licitación, a compañar à la proposición que hiciere ante la Junta de Reales Almonedas, un documento que acredite haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de doscientos cuarenta y cinco pesos, equivalente al cinco pesos por ciento sobre la cantidad à que asciende aproximadamente el suministro en un año con arreglo à lo mandado en Real órden de un año con arreglo à lo mandado en Real órden de la cantidad de la cantidad de la con arreglo à lo mandado en Real órden de la cantidad de la c en un año con arregio à lo mandado en Real órden núm. 199 del 20 de Febrero de 1862, cuyo docu-mento endosará á favor de la Real Hacienda, si le fuere adjudicada la contrata. Si la proposicion se hiciere ante la Junta subalterna de Almonedas de las provincias ar-riba espresadas se constituira el depósito en la Administracion Depositaria de Hacienda pública en que

nistracion Depositaria de Hacienda pública en que se verifique la subesta.

9.º Conforme à la misma Real órden y dentro de los cinco dias hàbiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate afianzará el cumplimiento de su contrato hasta el 10 pg de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el suministro por la Junta de Reales Almonedas.

Responsabilidades del contratista.

10. Si el contratista no facilitare el arroz que sea preciso para atender à las necesidades de que se hace mérito el colector de la Isabela, lo adquirira en la promerto el colector de la Isabela, lo adquirra en la provincia al precio à que estuviere en el mercado, descontando la diferiencia caso de que la hubiere de la primera liquidación que se le forme ó de la fianza si el importe de aquella no bastare à cubrirla.

11. Responderà ademas con su persona y bienes de las mayores diferiencias que satisfaga el citado cuando en el caso previsto por la condición anterior, no bastare à cubrirlas el importe total de la fianza.

Condiciones generales.

13. El contratista puede convenirse en el de las con-duciones interiores del tabaco de la Isabela respecto al flete que le haya de abonar cuando se ocupen que la traslacion del grano, los cascos y demas embarca-ciones conductoras de aquel primer artículo.

14. El contratista à cuyo favor se rematare ante la Junta de Reales Almonedas el servicio de que se trata no entrará en los derechos y obligaciones à él consi-

no entrará en los derechos y obligaciones a él consi-guientes hasta obtener la aprobacion de la Superioridad. 15. El dia en que ha de tener lugar la celebra-ción de la subasta será el que la Superioridad se sirva

designar.

16. Son preceptos indispensables para que sea legitima y valida la subasta de que trata este espe-diente, así los comprendidos en los 14 artículos desde el 8 al 21 de la instrucción aprobada por S. M. len el 8 al 21 de la instruccion aprobada por S. M. [en 25 de Agosto de 1858 sobre celebracion de contratos públicos como tambien las disposiciones de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 á que los articulos 13 y 21 de dicha instruccion se refiere, de la cual pueden enterarse los licitadores de esta capital en la Escribanía de Hacienda, donde se les pondrá de manifiesto, y los de Pangasinan, Isabela é Ilocos en aquellas Administraciones Depositarias.—Manila 11 de Julio de 1862.—Ormaechea.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe (comerciante ò particular) se com-omete à tomar à su cargo la contrata del suministro promete à tomar à su cargo la contrata del de arroz q e sea necessito para atender à la manulos presidarios que trabajan en las prensas cion de la Isabela asi como el de los cede la Coleccion de la Isabela así como el de la ladores destinados en dicha provincia sugetandose á todas las condiciones que abrasa al pliego de este servicio publicada en la Gaceta de Manila núm. del pesos y cénde al precio de pesos y cén-timos cada cavan, incluso en él los gastos de flete carga y descarga y acarreto.
Fecha y firma del interesado.—Es copia, Rogent. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Setiembre procesimo à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirà en los estrados de la Intendencia general, se sacarà a subasta la venta de la casa que fué Administracion de vino de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrociontos sesenta y seis pesos sesenta y cinco, seis octavos céntimos ó sea con la rebaja del tercio de su primitivo avalúo, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten hacer proposiciones se presentaràn en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero; marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Agosto de 1862.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa público que el dia 20 de Setiembre prócsimo à las do de su mañana, ante la espresada Junta que se reus en los estrados de la Intendencia general, se sacara subasta la contrata de conduccion de licores desde almacenes generales de esta capital à los de las Admintraciones de las provincias de Pangasinan, Ilocos y Zubales, y con sujecion al pliego de condiciones que desesta fecha esta de minifiesto en la Escribania de Hicienda, sita en la calle de David núm 4. Los que gusprestar este servicio presentaràn sus proposiciones en pis gos cerrados en papel del sello tercero, marcàndose cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisa no seràn admisibles.

Manila 9 de Agosto de 1862.—Fracisco Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Josquia de Insausti Lasso de la Vega, Alcalde may tercero de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los auser chinos, José Guy-Vayco, Dy-Yatco y Tio-Tioco, pre sados por la causa núm. 1662 ramo separado de la ca núm. 1594 que contra ellos estoy instruyendo sobre inc dio, para que por el término de treinta dias conta núm. 1594 que contra ellos estoy instruyendo sobre incidio, para que por el término de treinta dias contad desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldia mayor ó en las carceles de esta provincia á responder á cargos que les resultan; pues haciendole así les oire justicia y en otro caso, sustanciaré di ha causa en a sencia y rebeldia de los mismos, entendiéndose con estrados de este Juzgado las diligencias que se prae caren hasta sentencia difinitiva y paràndoles el perjuir que en derecho hava lugar.

que en derecho haya lugar.

Dado en Manila a 11 de Agosto de 1862.—Jonga de Insausti.—Por mandado de S. Sría., Mariono Salo.

7. SECCION.

ria

Pat

Sta

es

Provincia de la Union.

Novedades desde el dia 29 de Julio al de la fecha.

Solud publica.—Sin novedad.

Cosechas.—Ha terminado el aforo del tabaco de igorrotes de prin entrega, continúandose el orco, arregio é introduccion del tabaco eristianos en los camarines para el beneficio en mandalas, la sien

ras públicas - Sigue la recomposicion de la casa real, y la m de la nueva calzada de Naguilian aunque con lentitud por ocupados los naturales en la siembra del palay.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, 1 peso 50 cént. cavan.

San Fernando 5 de Agosto de 1862.—Gumersindo Rejo.

Provincia de Rulacan.

Novedades desde el dia 31 al de la fecha.

Satud publica.—Sin novedad.

Cosechas.—Se continúa el plantío de palay en todos los pueble provincia; y tambico la recolección de maiz y se ha terminado. la provincia; y tar beneficio de afiil.

boneficio de afiil.

Obras públicas. --Se continúa la construccion de la calzada que è rije desde san Josè à Norragaray; las de reparacion de las cambras de los pueblo de S. Rafael y San Migael y de varios puentes detorirados de dichos pueblos; la de construcción de un camarin para aley miento de la troja destinado en el pueblo de Malolos; la del cosmo y reparacion de la carretera del pueblo de Calumpit que comas a Hagonoy; la de composicion de la catzada que dirije al camposide di citado pueblo de Malolos y construcción del mismo, y del debrasoain. Siguen acopiando materiales para la de la lglesia y superroquial de Sta. Isabel, y terrapienando varios detoriros de calzadas de los pueblos de la provincia à cansa de las continuas invias; y en anspenso los trabajos públicos de los pueblos de Normagio. Angat, Paombon y Bocane interin los naturales se hallan ocuso en las faenas de labor, habiendose paralizado igualmente la obfaconstrucción del convento del pueblo de San Rafael por falta materiales.

Precios corrientes en Malolos

Palay, 1 peso cavan; arroz, 2 ps. 2 rs. id.; muiz, 1 peso id.; apcar, 2 ps. 2 rs. pilon; tintarron, 5 ps tinaja.

Bulacan 7 de Agosto de 1862.—Eduardo H. Elizaide.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 24 al de la fecha.

Salud pública .- Sin novedad.

Cosechas —Se hallan los naturales limpiando sus sementeras.

Obras públicas. —Continúan con la mayor actividad las de que
ió cuenta en la parte del correo prócsimo pasado.

Las tiendas de mampostería de la plaza de esta ciudad maj

Abacá del partido del Vicol, 2 ps. 50 cént. pico; azucar de 12 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 1 ps. 75 cént. cavan; trie id., 11 ps. pleo; abacá del partido de Rinconada, 2 ps. id.; ¹⁰ de id., 1 ps. 05 cént. cavan; abacá del partido de Lagonoy, ² 43(6 cént. pleo; arroz de id., 2 ps. cavan.

Movimiento maritimo del puerto de Pasacao.

De Albay, goleta Josefina, con abacă.

HUQUES SALIDOS.

Idem 28 de idem.
Para Manila, goleta Peña Francia, con palay, arroz, balate. F ado seco y pasageros. Para id., id. *Josefina*, con abacá. Nueva Cáceres 31 de Julio de 1862.--*José Torres y Busq*i

MANILA-IMP, DE LOS AMIGOS DEL PAIS-Palveio. 9.